



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023), hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el apoderado judicial del demandado del proceso de DIVORCIO, RAD: 2023-00111-00, iniciado por la señora MARTHA SEIDEL PERALTA contra el señor RAFAEL JOSÉ BUELVAS QUINTERO, por el término de cinco (5) días, los cuales vencen el veintiséis (26) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

THOMAS TAYLOR JAY

SECRETARIO

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se incorpora al expediente, hoy dieciséis (16) de Junio de 2.023, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.-

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

RAD. 2023-111 CONTESTACION DE LA DEMANDA

Winniefred Marrugo Guardiola <wm.guardiola@gmail.com>

Lun 15/05/2023 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rafael.buelvasq@gmail.com <rafael.buelvasq@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA 2023-111.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D**

Referencia: Contestación de la demanda y excepciones.

Radicado: **13001311000120230011100**

Demandante: MARTHA SEIDEL PERALTA

Demandado: RAFAEL BUELVAS QUINTERO

Cordial saludo,

.- Adjunto en archivos PDF contestación de la demanda y anexos.

.-Mediante la presente y frente al asunto de la referencia, le solicito amablemente señora Juez, se me reconozca personería para representar los intereses de la parte demandada, conforme a archivo adjunto al pdf.

Sin otro particular,

WINNIEFRED MARRUGO GUARDIOLA

CC. 1.047.481.914

T.P 324472

Abogada Demandado

Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D**

Referencia: Contestación de la demanda y excepciones.

Radicado: **13001311000120230011100**

Demandante: MARTHA SEIDEL PERALTA

Demandado: RAFAEL BUELVAS QUINTERO

WINNIEFRED MARRUGO GUARDIOLA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena de indias e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de apoderada judicial de RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO, mayor edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 73.126.793 de Cartagena, en calidad de demandante dentro del proceso. Con todo respeto, presento ante ustedes CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y EXCEPCIONES DE MÉRITO dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

SOBRE LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto. Y se relaciona el siguiente pasivo: Crédito hipotecario No. 07619600017391, por un valor total a la fecha de: 271.755893.31, del banco BBVA; para compra del bien domicilio común ubicado en Castillo grande Cra 12, Calle 5, Edificio Plaza del Mar, Apartamento 12B.
4. Falso. Lo relacionado por la demandante se limita a señalar una de las causales de divorcio que pretende imputar al señor RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTER sin circunstancia alguna, sin embargo, no reconocemos dicha causal como causa imputable al demandado y en tal sentido no podría tenerse como motivación de la pretensión de divorcio.
5. (5.1 – 5.3) Falso. Son ABSOLUTAMENTE FALSAS las agresiones sustentadas por la demandada, si bien, en el ámbito privado de la relación han suscitado diferencias irreconciliables entre los cónyuges, que han derivado en la separación de cuerpos y resquebrajamiento de la relación, imposibilitando su restablecimiento; ello no implica la existencia de un escenario de abuso, sometimiento y/o violencia, por lo que pretender la configuración de un entorno de violencia silenciosa y pasivamente tolerante, implica un despotismo del derecho y de las prerrogativas que se han alcanzado en la constante lucha por los derechos mujer y el empoderamiento femenino. El sustento de la parte demandante se orienta a la instrumentalización de la condición de mujer y accionante en este proceso, a fin de lograr la construcción de causales de divorcio no aplicables al caso concreto. Mi poderdante durante los más de 20 años en los que sostuvo matrimonio con la accionante, la respetó, le brindó apoyo y socorro y cumplió con todos sus deberes de esposo y padre del menor, libre de violencia y/o discriminación alguna.
- 5.4 Falso. El demandado, no ha usado las frases como base para pretender obligación resarcitoria del cónyuge culpable por haber incurrido en causal de divorcio, como el mismo accionante lo afirma; por el contrario, su única intención, posterior a la separación de cuerpos, ha sido poder concretar el divorcio, sin perjuicio para ninguna de las partes.

6. Falso. Pese a qué sí existió una situación de infidelidad, el señor Buelvas sólo pretendió la separación y concretar el divorcio con su cónyuge, a partir de ello el señor Buelvas, se ha postrado ante un sentimiento de decepción y depresión que derivó en el distanciamiento frente a su esposa, tanto que ni siquiera mantiene comunicación alguna con la misma, o le inspira mirarla en forma alguna, no obstante, no reconoce haberla maltratado en ninguna forma y menos en presencia de su hijo. Cabe anotar, que dicha situación fue conversada por ambos cónyuges, concluyendo la separación de cuerpos y la necesidad de divorciarse para que cada uno pueda hacer su vida en relación de forma independiente. A la fecha, solo no ha habido consenso en relación con el cuidado, custodia y alimentos del menor y el aspecto patrimonial de los cónyuges.
7. Falso. El temor del señor Buelvas es la incidencia del divorcio en el menor, por eso ha procurado la mínima y casi nula participación o relación del menor con esta situación, que se ha complicado porque es evidente la separación, por lo que estima necesario el acompañamiento psicológico del niño. De hecho, desafortunadamente, Frente a la situación con el tío del menor, manifiesta el accionado que sí ha asumido una actitud preventiva, no por su condición sexual, la cual respeta y apoya, sino porque internamente (a nivel familiar), se han suscitado situaciones inapropiadas con otros miembros de la familia, que han generado incluso confrontaciones, pero que no han salido de la esfera familiar, por lo que en ese orden tuvo actitudes preventivas, más no discriminatorias; lo que es comprensible desde su rol de padre.
8. Falso. Es una afirmación relacionada en numerales anteriores por la demandante, de las cuales se reitera son absolutamente falsas.
9. Parcialmente cierto. El señor RAFAEL BUELVAS QUINTERO efectivamente tuvo interacciones con el menor hijo, en algunas ocasiones por vía telefónica y chats, sin embargo, estas fueron condicionadas por la madre, sometiendo al demandado a aprobaciones o desaprobaciones por parte de la señora SEIDEL PERALTA, incluso sugestionando su comportamiento e información; y estas fueron interrumpidas hace más de tres (3) meses, sin tenerse claridad de un régimen de visitas actual, lo que hace imperativo delimitar tales condiciones dentro de este proceso. Lo anterior aunado a que padre e hijo siempre sostuvieron una relación cercana, sustentada en el amor, el cuidado, y custodia en los largos momentos de ausencia justificada de su madre, y hoy se ve quebrantada.
10. Falso. El contacto e interacciones que se dieron entre PADRE e HIJO, se encontraron condicionadas al arbitrio de la señora Martha Seidel, quien ha instrumentalizado al niño, restringiendo el contacto del padre e indicándole al mismo niño que la culpa de no verlo, es del mismo papá. Y es ella quien define: cómo y cuándo papá e hijo podían relacionarse, variando dicha posibilidad según el estado de ánimo de la madre, incluso llegando al punto de anular dicha comunicación. Salvo la interacción casual que se dio el pasado 30 de abril de 2023, cuando lo vio extracurricularmente, y por casualidad, en la Cancha de Castillo grande, donde el niño jugaba un partido de básquet y que al verlo *"salió corriendo y desesperadamente me abrazó por unos segundos y me dijo: papá me haces falta, te quiero mucho...voy a seguir jugando"* a lo que únicamente le respondí *"sí papito estas sudado, ve... yo te voy a ver"* Pero inmediatamente, su madre lo llamo y se lo llevó del partido.

11. Falso. Las acciones de la señora Seidel obedecen a una estrategia jurídica para configurar la causal de divorcio, manifiesta el demandado "*realmente nuestra relación siempre fue buena, casi que ideal, siempre nos apoyamos y todo fluía, nos amábamos o al menos eso creía, todo lo conversábamos, no entiendo que pasó, en que momento surgió la necesidad de ver a alguien más, pero ahí todo acabó (...)*".
12. Falso. El tema del apartamento fue consensuado entre las partes, la señora Seidel, estimó más conveniente cambiar de espacio para adecuarse a la idea de separación y el acompañamiento, decidiendo optar por la vivienda familiar de su madre, además en su momento pudo sacar todos sus elementos personales, incluyendo joyas y mueblería que estimó pertinente; adicionalmente, se acordó que por lo menos uno de los esposos continuara en el inmueble mientras se definía su situación conyugal y patrimonial, a fin de no incrementar costos fijos que hasta el momento asumía como pareja.

Cabe anotar que, la señora Seidel siempre ha podido ingresar al apartamento, solo se ha solicitado que sea cuando el señor Buelvas no esté, porque para ambos, desde sus posiciones es difícil ver al otro.
13. Falso. El señor Buelvas no ha sido violento en ningún tiempo en el curso de su relación amorosa y conyugal, se distanció y anuló comunicación alguna con la señora Seidel al ser imposible el restablecimiento de esta, al descubrir, casi por accidente, una aparente infidelidad en el mes de agosto de 2022, que motivó la separación y ruptura de la relación; mi mandante sólo quiere que esta situación finalice y se concrete el divorcio cuanto antes.
14. Falso y reiterativa. Se desconocen los actos de ultraje y maltrato físico y emocional que señala la demandante, cuya argumentación se funda en la necesidad de argumentar una causal de divorcio inexistente, a fin de hacer valer las pretensiones de la demanda.
15. Falso. Se desconocen los actos que imputa la demandante, de hecho, el señor Buelvas Quintero, durante la convivencia con la señora Seidel, asumió el principio solidario del matrimonio, contribuyó al crecimiento y formación de su esposa, compartió sus triunfos, sus ascensos en el sector público y los momentos incómodos por persecución política, siempre estuvieron juntos como pareja, hasta que la misma se desgastó y fue cuando decidieron separarse, al principio todo fue por mutuo acuerdo, pero las diferencias frente a la custodia y cuidado del menor, aunado al aspecto patrimonial ha quebrado la posibilidad de lograr el divorcio consensuado.
16. Falso. No nos constan los problemas de salud mental que afirma la demandante padecer, tampoco se reconoce la imputación de responsabilidad sobre los detonantes de sus patologías ni los escenarios de maltratos que dice sufrir.
17. Falso. Se ha reiterado la ausencia de las agresiones que se imputan al señor Rafael Buelvas Quintero, el comportamiento agresivo y los señalamientos calumniosos e injuriosos que indica la demandante.
18. Falso. La señora Seidel no ha padecido ningún impedimento por parte del señor Buelvas, ella ha desarrollado óptimamente su vida social, profesional y laboral sin intervención adversa de su esposo, lo cual se corrobora con su círculo familiar, social y los altos cargos

que ha desempeñado sin objeción alguna. Y reitera el demandado, que, desde el momento de su separación, no tiene comunicación con la demandante.

19. Falso. Se reitera la inexistencia del escenario de maltrato y persecución propuesto, de hecho, desde la separación cada quien ha desarrollado su entorno de acuerdo a su arbitrio, sin intervención en el desarrollo de la vida del otro.
20. Falso. Esto no ha pasado ni va a pasar, ante todo, el señor Buelvas reconoce a la señora Seidel como la madre de su hijo y entiende, sobre todas las cosas, que el bienestar de la madre se traduce en bienestar para su hijo y que cualquier intento de perjudicar a la madre inexorablemente afectará al menor. Los procesos judiciales que enfrenta la demandante son indiferentes a este proceso y no han tenido legitimación activa de mi poderdante.
21. Falso. Se reitera: Esto no ha pasado ni va a pasar, ante todo, el señor Buelvas reconoce a la señora Seidel como la madre de su hijo y entiende, sobre todas las cosas, que el bienestar de la madre se traduce en bienestar para su hijo, aun cuando el se ha visto menoscabado emocionalmente y públicamente, nunca ha asumido actuaciones indecorosas en contra de la demandante.
22. Falso. La descripción de la demandante corresponde a un supuesto que no ha sucedido.
23. Falso. No se reconocen las circunstancias anunciadas por la demandante, se reitera en consecuencia la ausencia de agresiones y todo acto de violencia y/o presiones que pretende imputarse al señor Buelvas.
24. Falso. Se reitera la inexistencia del escenario de maltrato, persecución y/o agresión señalada por la demandante, cuyo único fin es la construcción infundada de la causal de divorcio alegada.
25. Falso. Las situaciones manifestadas por la demandante no sucedieron, durante la relación de pareja la convivencia fluyo en términos adecuados, hubo situaciones de fricción o diferencias totalmente cotidianas en la relación familiar, pero nunca ello derivó en una agresión física o verbal en contra de la demandante. Por el contrario, rechazamos que la señora Seidel, intente recrear hechos inexistentes a su hijo, en búsqueda de pruebas para configurar una causal aludida.
26. Parcialmente cierto. Los cónyuges sí estuvieron en un hotel en Barú, compartiendo como pareja, cómo usualmente sucedía, porque la relación hasta ese momento era buena e ideal, sin embargo, relata el señor Buelvas que *"en un momento del compartir, el celular de la señora Seidel no dejaba de sonar y él se acerca para silenciarlo y nota que se trata de notificaciones de mensajes en la pantalla que dan cuenta de situaciones lujuriosas entre la demandante y otra persona"*, efectivamente el accionado confronta los mensajes a la señora Seidel y *"le pide que le explique y diga la verdad, deciden irse a casa, donde ambos entablan una conversación, y en últimas, la demandante acepta que ha tenido salidas y conversaciones por vía telefónica y WhatsApp hace varios meses con otra persona, pero que iba a borrar todo porque dicha persona se había ido del país y ella no volvería a verlo y qué el día que él se atrevió a ir a buscar a su vivienda común, ella no*

lo atendió”; finalmente acepta la situación” y culpa al señor Buelvas de haber llegado a ese punto, propone hacer borrón y cuenta nueva. No obstante, para el señor Buelvas, lo anterior significó el fin de la relación, porque se quebrantó la confianza y la lealtad, tanto que a partir de ese momento empiezan las diferencias entre las partes y definen la separación de cuerpos y los anuncios de separación.

Reiteramos, que no es, ni ha sido del interés del señor Buelvas sacar a colación toda esta situación, ni siquiera reconvenir a su cónyuge, el único interés actual, es formalizar la separación y concretar el divorcio, para que cada uno pueda continuar con sus vidas y desarrollo profesional, garantizando siempre el apoyo mutuo a su hijo Samuel, tanto en el aspecto económico como afectivo y social.

27. Falso. Luego de la situación relacionada en el numeral anterior, el señor Buelvas mantiene es una sensación tristeza frente a su esposa y niega las afirmaciones descabelladas de la demandante frente a lo que en apariencia parece un tipo de secuestro; el señor Buelvas se siente profundamente defraudado en todos los aspectos por quién tuvo vida marital durante más de 20 años y sólo pretende que este proceso finalice lo más pronto posible para cerrar este amargo capítulo y se determinen las condiciones más favorables para su hijo Samuel.
28. Falso. Las construcciones contextuales de la demandante, frente a escenarios de violencia y persecución, sólo son una respuesta a la idea de que eventualmente se publique información sobre la infidelidad de la señora Seidel, a partir de eso se ha configurado toda la argumentación, orientada a sustentar causales de divorcio inexistentes e imputadas al demandado, se reitera que no es interés del demandado profundizar en el tema de la infidelidad ni mucho menos publicarla, ni si quiera en el marco de este procedimiento.
29. Falso. Las inferencias de la parte demandante, obedecen a un escenario construido únicamente por su defensa, en el afán de dotar de mayor vigor las causales divorcio pretendida, protocolizando en un informe pericial la versión planteada como génesis del divorcio, sin embargo, los defectos del análisis serán abordados en trámite procesal.
30. Falso. Se desconocen las patologías mentales y emocionales que actualmente pueda estar padeciendo la demandante, sin embargo, teniendo certeza de la inexistencia de los actos de agresión y el nexo causal pretendido por la accionante, en el sentido que la condición psíquica y/o psiquiátrica deriva de dichas agresiones, es altamente probable que la estructura patológica pueda ser sólo un argumento instrumentalizado para este procedimiento, sin embargo, se reserva la posibilidad que por otras circunstancias actualmente pueda estar padeciendo dichas patologías.
31. Parcialmente cierto. Efectivamente existe el caso de violencia intrafamiliar ante la comisaría de familia con medida de protección, sin embargo, ello no necesariamente es un componente de certeza frente a la realidad de los hechos, lo que infiere el demandado, es que una vez entendido por la señora Seidel el ánimo del señor Buelvas de no retomar la decisión ni hacer “borrón y cuenta nueva” y divorciarse, ante el temor de que el señor Buelvas publicara información sobre las razones de la separación, por lo sucedido en el Hotel en Barú, situación que además se reitera, no es de interés del demandado publicar más allá de los límites que implique este proceso; la señora Seidel inició como estrategia preventiva la construcción de sus propias causales de divorcio y como primera acción

acudió a la Comisaría de Familia después de 20 años de aparente maltrato, anunciando las circunstancias de agresión que dieron mérito a las medidas preventivas de protección. Adicionalmente, a la vista está que quien goza de la tenencia de su hijo Samuel, es su madre.

32. Falso. No corresponde a la realidad lo afirmado por la demandante, dicha circunstancia no se presentó, se reitera, el interés del demandado es finalizar este procedimiento lo más pronto posible y continuar sus actividades una vez divorciado.
33. Parcialmente cierto. Como familiar cercano, el señor Buelvas, comentó con el primo de la señora Seidel, en muchas ocasiones, a manera de desahogo, cómo se sentía, que pensaba y como canalizaba toda la situación familiar que estaban presentando, en el marco de esa misma familiaridad sacó en varios momentos, toda esa carga emocional, frustración y dolor, pero
34. Parcialmente cierto. Las partes han intentado desde lo acontecido en el mes de agosto del año 2022, solucionar el divorcio por mutuo acuerdo y en el marco de esa disposición, que termina siendo netamente negocial frente a las situaciones, afectivas, emocionales y familiares, se han propuesto diferentes formulas de arreglo en relación a las pretensiones del señor Buelvas y la señora Seidel teniendo mutuamente todo tipo de propuestas, sin consenso hasta este momento, sin embargo, dichas proposiciones no pueden interpretarse como acto de violencia, manipulación o agresión alguna, y por el contrario se continua con la disposición de conciliar.
35. Parcialmente cierto. La señora Seidel manifestó querer cambiar de espacio y no querer ocupar el domicilio común por la carga del recuerdo familiar y la necesidad de hacer transición del concepto de familia que se tenía hasta antes de la separación, a la nueva forma de vida y desintegración que la misma separación implicaba, por eso, acordaron que lo más sano, desde el aspecto económico era que por lo menos el señor Buelvas continuara ahí mientras se dirimía el asunto de los bienes comunes, pues no tenía sentido, en su parecer, que ambos se fueran de la casa, pagaran arriendos por separado y adicional los conceptos que mensualmente deben pagar por el apartamento del domicilio conyugal. Hoy, el señor Buelvas, se pregunta si esta posición podría estar más relacionada con la estrategia de defensa creada por la señora Seidel o sí en realidad obedeció a los motivos que inicialmente planteó la misma señora Seidel.
36. Cierto. El señor Buelvas ha estado angustiado por la situación con el menor, pues la situación de querer separarse y divorciarse de la madre, ha implicado sacrificar la relación paterno – filial, por restricciones de la misma señora Seidel, quien ha negado el acceso e interacción con el menor alegando que el señor Buelvas, tarde que temprano le contará lo sucedido en agosto de 2022, sobre las conversaciones lujuriosas que tenía la señora Seidel, sin embargo, este no es interés del señor Buelvas, toda vez que entiende a la perfección que no puede destruir la figura materna del menor al dimensionar todas las consecuencias que ello puede ocasionar en la psiquis de su hijo Samuel, los conflictos e identidad que puedan derivar y demás circunstancias y tampoco es su interés separarlo de la madre, más allá de poder determinar condiciones efectivas para su hijo Samuel y el régimen de visitas.

Ahora, dada la ausencia de contacto con el menor, a sabiendas de que la madre y el niño, tienen facilidad de salir del país, puntualmente a Alemania, por lo que ambos gozan de esta Nacionalidad, el señor Buelvas sí acudió a migración, a dejar como precedente, constancia de que él no está de acuerdo, ni ha autorizado que el niño salga del país, esto a fin de evitar que eventualmente pueda establecerse allá y radicalizar la ausencia de contacto con el mismo, situación que dada la posición profesional, política y relacional de la madre, podría facilitarse, por lo que preventivamente, el señor Buelvas puso de presente tal situación ante Migración Colombia.

37. Parcialmente cierto. Las partes si han tenido el propósito de acordar los términos del divorcio, es malintencionado la apreciación del abogado demandante, de imponer un ánimo negativo del señor Buelvas frente a ello, es claro que el simple hecho de reunirse en varias ocasiones para el mismo fin, es muestra de por lo menos un mínimo de disposición de ambas partes y la no concreción no implica ningún tipo de imposición. Es claro que el mutuo acuerdo implica la negociación de ambas voluntades y la proposición de posiciones frente a los términos, mismos en los que aun no se han puesto de acuerdo.

38. Cierto.

39. Falso. No se tiene certeza de la discriminación, origen y valor de los conceptos de los cuales deriva tal valor.

40. Falso. No se tiene certeza de la discriminación, origen y valor de los conceptos de los cuales deriva tal valor.

41. Falso. El señor Buelvas siempre ha estado dispuesto y materialmente lo hacía, de contribuir en proporciones justas al sostenimiento del menor, incluso, como debe ser, los gastos extras o no previstos y como padre, de manera individual a proporcionar cualquier otra necesidad, sin embargo, no se ha podido acordar con la señora Seidel un valor y forma de cumplimiento de la obligación, sin que ello sea óbice para el señor Buelvas se sustraiga de seguir aportando, sólo que formalmente no se ha llegado a un consenso frente al valor.

Teniendo en cuenta que en el curso del proceso se tazó un salario mínimo legal mensual vigente, como cuota de alimentos, solicito amablemente, se me indique la forma de ejecución de la obligación (número de cuenta, numero, titular, etc.) o a través del despacho, e inmediatamente hago la consignación correspondiente desde el mes en que se decretó y en adelante.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de todas las pretensiones de la parte actora, dado que no es posible decretar el divorcio del matrimonio civil entre las partes bajo las causales invocadas, toda vez que no se han dado las circunstancias de estructuración necesarias, pues no han sucedido.

Dada la inexistencia de las causales invocadas, corresponde a la parte demandante asumir todo lo referente a costas, agencias en derecho y demás gastos derivados del presente proceso.

En relación con la custodia de los menores, en caso de ser necesario, rogamos el decreto de custodia compartida, de acuerdo al precedente judicial y argumentos que en su oportunidad

se expondrán o en su defecto un régimen de visitas para que ambos padres tengamos la oportunidad de ejercer nuestro rol.

Dado todo lo acontecido y el evidente resquebrajamiento de la integridad y armonía familiar, rogamos adecuar este procedimiento a un divorcio judicial por mutuo acuerdo, desestimando los alcances y pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Falta de legitimación por activa e inexistencia de la causa invocada:

No se encuentra legitimada la accionante para iniciar proceso de divorcio, al no encontrarse facultada conforme a los lineamientos del artículo 156 del código civil, lo anterior ante la inexistencia de las causales invocadas.

Del actuar del accionante se observa una actitud rebuscada, tendiente a justificar una causal de divorcio a partir de la instrumentalización indebida de acciones legales de carácter penal, administrativo y civil, aprovechando indebidamente las conquistas jurisprudenciales en materia de perspectiva de género y protección a la mujer.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Solicito hacer comparecer a su despacho, a la demandante, para que responda el interrogatorio que oportunamente formularé sobre causas del presente libelo, así mismo ruego se dé oportunidad a esta defensa para realizar interrogatorio a los testigos que la demandante pretende hacer valer.

Declaración de parte

Ruego decretar declaración de parte al demandado para que, bajo la gravedad de juramento, deponga lo pertinente sobre los distintos hechos relacionados en la demanda y su contestación.

Testimoniales

Señor Juez, ruego decretar el testimonio de las siguientes personas, para que expongan sus apreciaciones sobre los hechos relacionados en la demanda principal y su contestación.

1. Ibrahim Mercado Hurtado, con cedula de ciudadanía No. 1045691812, Dirección física: Ciudadela Bonanza manzana 13 lote 49, correo electrónico: ibrahin.mercado1294@correo.policia.gov.co y celular: 3022451203 (Amigo de la familia).
2. Robin Barrios Puello, con cedula de ciudadanía No. 1128050526, Dirección física: declaramos desconocerla. correo electrónico: robinbarriosp@outlook.com y celular: 3046235655 (Trabajador)
3. Luis Alfredo Pérez Cuesta, con cedula de ciudadanía No. 73204911, Dirección física y celular: declaramos desconocerlos. correo electrónico: lupecu0308@gmail.com (Ex conserje del domicilio común).
4. Bernal Cabarcas Contreras, con cedula de ciudadanía No. 7920177, Dirección física: fredonia calle 36 #7754, correo electrónico: bernalcabarcas@yahoo.com, y celular: declaramos desconocerlo. (Amigo de la familia y ex trabajador de la demandante)

Todas las comunicaciones y demás citaciones pertinentes, para los llamados a rendir testimonio por parte del demandado, serán notificadas y entregadas a cargo de la parte demandada.

ANEXOS

Se acompañan dos copias de la contestación, poder para actuar y los elementos materiales que se aducen como pruebas.

SOLICITUDES

Señor Juez, amablemente solicito ampliar las medidas de protección en favor del menor hijo en común entre las partes, atendiendo el impacto de la separación y divorcio, que en últimas incide emocionalmente al menor, máxime cuando lo habitual era la integridad familiar, en ese orden ruego se decreten como medidas preventivas:

- Seguimiento psicosocial al menor.
- Sesiones psicosociales junto a cada padre para manejar el trato con el niño en el marco del divorcio.

NOTIFICACIONES

Al demandante, conforme a lo anotado en la demanda principal.

Al demandado, en Dirección física: Castillogrande Cra 12 con Calle 5 Edificio Plaza del Mar Apartamento 12B, Celular: 315 8743638, Correo electrónico: rafael.buelvasq@gmail.com

La suscrito autoriza recibir todo tipo comunicaciones y/o requerimientos, en el correo electrónico wm.guardiola@gmail.com y celular: 3114041517.

De usted, Sin otro particular,



WINNIEFRED MARRUGO GUARDIOLA

Abogada

C.C. 1047481914

T.P. 324472

Apoderada parte demandada.

Señores
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias
E.S.D

OTORGAMIENTO DE PODER

Asunto: **DEMANDA DE DIVORCIO.**
Radicado: **13001311000120230011100**
Demandante: **MARTHA SEIDEL PERALTA**
Demandado: **RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO**

RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO, mayor edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. **73.126.793** de Cartagena, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto al Despacho, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **WINNIEFRED MARRUGO GUARDIOLA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.047.481.914** y tarjeta profesional vigente No. **324472** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo asuma la defensa y representación de mis intereses, sin que pueda quedarme sin representación alguna en el marco del PROCESO DE LA REFERENCIA, que se ventila en este despacho y donde funjo como demandado.

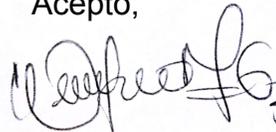
Faculto a la apoderada, de manera general como dispone el artículo 77 del Código General del Proceso y en forma especial para recibir, conciliar, transigir, disponer del derecho en litigio, retirar títulos, allanarse, desistir, sustituir, reasumir, tachar documentos e impugnar, así como para presentar peticiones, recursos, reclamaciones y todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal ejercicio del mandato que se le confiere, quedando revelado de costas, agencias en derecho y cualquier otro tipo de erogación económica.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO
C.C. **73.126.793** de Cartagena de Indias
de 318-43638

Acepto,



wm.guardiola@gmail.com ☎ 311 4041517

Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la suscrita Notaría Sexta del Circulo de Cartagena
compareció personalmente

RAFAEL JOSE BUELVAS QUINTERO

Identificado con C C **73126793**

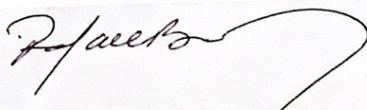
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto

Cartagena 2023-05-15 13:08



955125911





BBVA

LINEA BBVA:

Bogota 401 00 00
Cali 889 20 20
Medellin 493 83 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 018000912227

www.bbva.com.co

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
BBVA

NIT 860.003.020-1

Nos permitimos informar que el (la) señor (a) MARTHA SEIDEL
identificado con cédula de ciudadanía No. 45520578 y el (la) señor (a)
RAFAEL JOSE BUELVAS identificado con cédula de ciudadanía
No. 73126793 se encuentra vinculado mediante el crédito HIPOTECARIO
No. 07619600017391, el cual a la fecha presenta un saldo adeudado así:

SALDO A CAPITAL	(\$)	270,636,675.70	MCTE
INTERESES CORRIENTES	(\$)	1,044,644.61	MCTE
INTERESES MORATORIOS	(\$)	0.00	MCTE
SEGUROS	(\$)	94,573.00	MCTE
OTROS GASTOS	(\$)	0.00	MCTE
TOTAL	(\$)	271,775,893.31	MCTE

Se expide a solicitud del interesado el día 15 de MAYO de 2023 ,

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL BOCAGRANDE